# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 131-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 131-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante la PETICIONARA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *trece de octubre* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el mismo día, mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Copia de la información de los expedientes del examen especial que está realizando la Corte de Cuentas de la República al Ministerio de Agricultura y Ganadería, relacionados a los procesos de adquisiciones, distribución y liquidación de la ayuda alimentaria para familias en situación de vulnerabilidad, afectadas por el COVID- 19, por el periodo del 1 de febrero al 31 de mayo de 2020.
3. Copia de la información de los expedientes del examen especial que está realizando la Corte de Cuentas de La República al Ministerio de Agricultura y Ganadería en relación con la entrega de Paquetes Agrícolas por el periodo del 01 de junio de 2019 al 30 de abril de 2020.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo solicitado se encuentra entre las excepciones enunciadas en el Art. 19 de la LAIP;
8. Que este Ministerio procedió a clasificar la información solicitada como RESERVADA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, 20, y 21 de la LAIP, lo que se concretó en los siguientes documentos:
* **Declaratoria de Reserva N° 001-2020:** Resolución que declara como reservada la información que contienen los expedientes vinculados al Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en relación a la entrega de Paquetes Agrícolas por el período del 01 de junio de 2019 al 30 de abril de 2020, proceso de auditoria realizado por la Corte de Cuentas de la República-CCR, de fecha 28 de abril de los corrientes.

La causal de reserva es de conformidad al Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, que expresamente dicen que es *información reservada* la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La Declaratoria de Reserva arriba citada tiene fecha 28 de abril de 2020, y el plazo de reserva es de dos años.

* **Declaratoria de Reserva N° 002-2020:** Resolución que declara como reservada la información que contienen los expedientes vinculados al Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), relativo a los procesos de adquisiciones, distribución y liquidación de la ayuda alimentaria para familias en situación de vulnerabilidad, afectadas por el COVID-19, por el período del 01 de febrero al 31 de mayo de 2020, proceso de auditoria realizado por la Corte de Cuentas de la República-CCR

La causal de reserva es de conformidad al Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, que expresamente dicen que es *información reservada* la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

La Declaratoria de Reserva arriba citada tiene fecha 26 de mayo de 2020, y el plazo de reserva es de dos años.

1. Que lo anterior puede verificarse en el **Índice de Información Reservada** publicado en el Portal de Transparencia Institucional en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3k3O4es>

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por encontrarse reservada.
2. NOTIFÍQUESE

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**